



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandado: MARÍA DEL YANETH CUERVO CIFUENTES
Radicado: 50150-4089-001-2022-00174-00
Auto 703 22

Castilla La Nueva (Meta), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN AMANECER**, identificado con el NIT 800.245.890-2, en contra de la señora **MARÍA DEL YANETH CUERVO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.978.626, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del **PAGARÉ 193001641**, discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$151.692)**, por concepto de solo capital de la cuota número 10, vencida y nopagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, desde el día 19 de septiembre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

1.2. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$85.335)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.902.548, desde el día diecinueve (19) de agosto de 2021, hasta el día dieciocho (18) de septiembre de 2021.

1.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 10, vencida y no pagada.

1.4. Por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.953)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 10, vencida y no pagada.

2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$156.829)**, por concepto de solo capital de la cuota número 11, vencida y no pagada, respaldada



con el título valor **PAGARE No. 193001641.**

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día 19 de octubre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

2.2. Por la suma de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$80.875)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.750.856, desde el día diecinueve (19) de septiembre de 2021, hasta el día dieciocho (18) de octubre de 2021.

2.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 11, vencida y no pagada.

2.4. Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.276)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 11, vencida y no pagada.

3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$162.139)**, por concepto de solo capital de la cuota número 12, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641.**

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día 19 de noviembre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

3.2. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$76.265)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.594.027, desde el día diecinueve (19) de octubre de 2021, hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2021.

3.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 12, vencida y no pagada.

3.4. Por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.576)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 12, vencida y no pagada.

4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$167.630)**, por concepto de solo capital de la cuota número 13, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641.**

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día 19 de diciembre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

4.2. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$71.498)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.431.888, desde el día diecinueve (19) de noviembre de 2021, hasta el día dieciocho (18) de diciembre de 2021.

4.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 13, vencida y no pagada.

4.4. Por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.852)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 13, vencida y no pagada.

5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$173.307)**, por concepto de solo capital de la cuota número 14, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cinco, desde el día 19 de enero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

5.2. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.569)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.264.258, desde el día diecinueve (19) de diciembre de 2021, hasta el día dieciocho (18) de enero de 2022.

5.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 14, vencida y no pagada.

5.4. Por la suma de **DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$10.104)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 14, vencida y no pagada.

6. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$179.175)**, por concepto de solo capital de la cuota número 15, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión seis, desde el día 19 de febrero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

6.2. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$61.474)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.090.951, desde el día diecinueve (19) de enero de 2022, hasta el día dieciocho (18) de febrero de 2022.

6.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 15, vencida y no pagada.

6.4. Por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$9.331)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 15, vencida y no pagada.

7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$185.243)**, por concepto de solo capital de la cuota número 16, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión siete, desde el día 19 de marzo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

7.2. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$56.206)**, liquidados

a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.911.776, desde el día diecinueve (19) de febrero de 2022, hasta el día dieciocho (18) de marzo de 2022.

7.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.

7.4. Por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.531)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 16, vencida y no pagada.

8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$191.515)**, por concepto de solo capital de la cuota número 17, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión ocho, desde el día 19 de abril de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

8.2. Por la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$50.760)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.726.533, desde el día diecinueve (19) de marzo de 2022, hasta el día dieciocho (18) de abril de 2022.

8.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.

8.4. Por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$7.705)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 17, vencida y no pagada.

9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.000)**, por concepto de solo capital de la cuota número 18, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión nueve, desde el día 19 de mayo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

9.2. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$45.130)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.535.018, desde el día diecinueve (19) de abril de 2022, hasta el día dieciocho (18) de mayo de 2022.

9.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.

9.4. Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.850)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 18, vencida y no pagada.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$204.705)**, por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diez, desde el día 19 de junio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la

modalidad de microcrédito.

10.2. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$39.309)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.337.018, desde el día diecinueve (19) de mayo de 2022, hasta el día dieciocho (18) de junio de 2022.

10.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.

10.4. Por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.966)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 19, vencida y no pagada.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$211.637)**, por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión once, desde el día 19 de julio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

11.2. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$33.290)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.132.313, desde el día diecinueve (19) de junio de 2022, hasta el día dieciocho (18) de julio de 2022.

11.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

11.4. Por la suma de **CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.053)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 20, vencida y no pagada.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$218.803)**, por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641**.

12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión doce, desde el día 19 de agosto de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

12.2. Por la suma de **VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$27.068)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$920.676, desde el día diecinueve (19) de julio de 2022, hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2022.

12.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.

12.4. Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$4.109)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 21, vencida y no pagada.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$226.213)**, por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada, respaldada con el título

valor **PAGARE No. 193001641.**

13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión trece, desde el día 19 de septiembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

13.2. Por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.635)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$701.873, desde el día diecinueve (19) de agosto de 2022, hasta el día dieciocho (18) de septiembre de 2022.

13.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.

13.4. Por la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.132)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 22, vencida y no pagada.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$233.872)**, por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARE No. 193001641.**

14.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión catorce, desde el día 19 de octubre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito.

14.2. Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.985)**, liquidados a la tasa del 35.28% anual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$475.660, desde el día diecinueve (19) de septiembre de 2022, hasta el día dieciocho (18) de octubre de 2022.

14.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

14.4. Por la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$2.123)**, por concepto de la comisión mi Pyme, discriminado para pagar con la cuota No. 23, vencida y no pagada.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$241.788)**, por concepto solo de capital de las cuotas a acelerar, incorporadas en el título valor **PAGARÉ No.193001641**, que se generan desde el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, que corresponde a la cuota número 24.

16. Por la suma de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital de las cuotas no causadas mencionadas en la pretensión quince (15), a la tasa máxima legal autorizada para la modalidad de microcrédito, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.

17. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, incorporado en el **PAGARÉ No.193001641**, que se generan desde el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, que corresponde a la cuota número 24.

18. Por la suma de **MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.079)**, por concepto del saldo insoluto que corresponde a la comisión my pyme, incorporado en el **PAGARÉ No.193001641**, que se generan



desde el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, que corresponde a la cuota número 24.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **YESID BAYONA TARAZONA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ffb89fe4d5595ad24d0dbdc0c193133f21bd1d161cc35e1f77c57ba40e744**

Documento generado en 10/11/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>